

Decreto Foral por el que se establece la composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra.

INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Funciones.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Membresía.

Artículo 6. Membresía de pleno derecho.

Artículo 7. Membresía observadora.

Artículo 8. Documentación necesaria para el acceso

Artículo 9. Derechos de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Navarra.

Artículo 10. Deberes de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Navarra.

Artículo 11. Pérdida de la condición de entidad miembro.

Artículo 12. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Órganos de Gobierno.

Artículo 14. Asamblea General.

Artículo 15. Comisión Permanente.

Artículo 16. Comisión de Garantías.

Artículo 17. Participación de terceros.

Artículo 18. Presidencia.

Artículo 19. Vicepresidencia.

Artículo 20. Secretaría.

Artículo 21. Tesorería.

Artículo 22. Vocalías.

Artículo 23. Moción de censura.

Artículo 24. Grupos de Trabajo

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Artículo 26. Presupuesto.

Artículo 27. Régimen jurídico aplicable.

Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Segunda.

Disposición Derogatoria.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Regulación Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREAMBULO

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por 193 países, establece 17 objetivos que la comunidad internacional tiene que alcanzar para todas las personas, haciéndolo de una forma sostenible y con equidad. Para ello, la garantía de la participación ciudadana es un elemento fundamental.

Dentro de los principios rectores de la política social y económica recogidos en la Constitución Española, el artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Al amparo de esta atribución competencial se aprobó la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, cuyo objeto es la regulación de unas políticas públicas de juventud igualitarias que favorezcan la autonomía de las personas jóvenes y garanticen las mejores condiciones para el desarrollo individual, la promoción y la participación social, propiciando la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena y activa.

Por otro lado, la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de participación democrática en Navarra, establece entre sus principios rectores facilitar que la ciudadanía pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas, posibilitar la participación de la ciudadanía navarra en los ámbitos político, cultural, económico y social e impulsar el desarrollo de una cultura participativa y deliberativa en la sociedad navarra.

La participación juvenil en el desarrollo de las políticas públicas de juventud, es uno de los principios rectores de la actuación pública en materia de juventud y a fin de potenciarla, en su artículo 31 la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, ordena a los departamentos competentes adoptar medidas como la

creación de un entorno favorable para la constitución de nuevas formas de participación, la educación de la población joven en la cultura de la participación ciudadana o la promoción de campañas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, incidiendo en aquellos colectivos en que se constate su menor presencia y representación.

Por otro lado, la Ley Foral 17/2019 de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres establece entre sus principios de actuación la necesidad de establecer mecanismos para garantizar el derecho de igualdad y la promoción de la igualdad en las políticas públicas para la promoción de la igualdad, en términos de ciudadanía activa, empoderamiento y participación. Asimismo, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, debe ser tenida en cuenta a la hora de establecer políticas públicas dirigidas a la población joven.

La Ley Foral de Juventud reconoce especial relevancia al Consejo de la Juventud de Navarra como máximo órgano de representación de las entidades juveniles. Su finalidad esencial es promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra y velar por sus derechos, impidiendo su discriminación o su marginación y procurando su pleno desarrollo.

Las asociaciones constituyen un instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, y por ello desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social. De esta forma, las asociaciones juveniles son el cauce a través del cual la juventud navarra puede desarrollar colectivamente actividades de su interés y, al mismo tiempo, trasladar a los poderes públicos sus demandas para que sean consideradas por éstos a la hora de definir y desarrollar las distintas políticas sectoriales.

Mediante el Decreto Foral 110/1986, por el que se crea el Consejo de la Juventud y Decreto Foral 300/1988, por el que se modifica el anterior, se ha regulado el marco normativo a través del que ha venido desarrollando su actividad el Consejo de la Juventud de Navarra. Para fomentar el asociacionismo juvenil,

contribuir a su mejor desenvolvimiento y otorgarle la visibilidad que merece su papel en la sociedad, se considera imprescindible regular adecuadamente el Consejo de la Juventud de Navarra, como instrumento de participación de las personas jóvenes.

El artículo 35.5 de la Ley Foral de Juventud establece que la composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra serán determinados reglamentariamente. Asimismo, la disposición final primera de dicha Ley Foral habilita al Gobierno de Navarra y a la persona titular del Departamento competente en materia de juventud para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten exigibles para la aplicación y desarrollo de la misma.

En consecuencia,

DECRETO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación esencial de la naturaleza, el régimen jurídico, la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra.

Artículo 2. Naturaleza.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra es una entidad de derecho público, de base asociativa privada, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo de la Juventud de Navarra, como máximo órgano de representación de las entidades juveniles de Navarra, se relacionará con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra preferentemente a través del Instituto Navarro de la Juventud.
3. Su ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Finalidad.

El Consejo de la Juventud de Navarra tiene como finalidad esencial promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra y velar por los derechos de la juventud, impidiendo su discriminación y su marginación, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes, y procurando su pleno desarrollo.

Artículo 4. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de la Juventud de Navarra podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil, en igualdad de oportunidades, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo, la asistencia y el asesoramiento que considere necesario o le fuere requerido.
- b) Potenciar y fomentar la creación de Consejos locales o comarcales de Juventud en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan.
- d) Participar en los órganos consultivos que la Administración establezca para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer aquellos otros que considere de interés.
- e) Ser interlocutor entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las personas jóvenes.
- f) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil mediante la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la población joven.
- g) Informar de los anteproyectos de ley foral y proyectos de decreto foral que afecten de forma exclusiva a la juventud.
- h) Elaborar informes o estudios sobre cuestiones relacionadas con la juventud, por iniciativa propia o a petición de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, recogiendo datos desagregados por sexo. A tal fin, el Consejo de la Juventud de Navarra podrá solicitar de la Administración aquella información que considere necesaria.
- i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional en aquellas materias que tengan relación con la juventud.

- j) Representar a los miembros del Consejo de la Juventud de Navarra en los organismos y foros, gubernamentales o no, específicos para la juventud.
- k) Contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo saludable del tiempo libre de la población joven con la organización de actividades de carácter cultural, informativo, formativo y participativo, planificadas teniendo en cuenta las características de toda la población joven e incorporando la perspectiva de género.
- l) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra al servicio de la juventud, así como los criterios que rijan su utilización.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Membresía.

El Consejo de la Juventud de Navarra está integrado por:

- a) Membresía de pleno derecho.
- b) Membresía observadora.

Artículo 6. Membresía de pleno derecho.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Navarra, previa solicitud, las siguientes entidades, siempre y cuando estén legalmente constituidas, desarrollen total o parcialmente sus actividades en Navarra y se hallen inscritas en el Censo de Entidades de Juventud de Navarra:

- a) Las asociaciones y colectivos juveniles, cuyo ámbito sea la Comunidad Foral de Navarra, con organización propia y un mínimo de 25 personas socias o asociadas. El número de personas socias o asociadas necesarias quedará reducido a 10 para aquellas asociaciones juveniles que tengan su domicilio social en municipios con una población inferior a 5.000 habitantes.
- b) Las federaciones compuestas, como mínimo, por tres asociaciones o colectivos juveniles, con organización e implantación propia y con un mínimo de 50 personas socias o asociadas en su conjunto. La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

c) Las secciones juveniles de las demás asociaciones siempre que reúnan los siguientes requisitos:

c.1. Que tengan reconocidas estatutariamente autonomía funcional y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

c.2. Que las personas asociadas a la sección juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.

c.3. Que tengan la implantación y el número de personas socias o asociadas que se determinan como mínimo en el apartado 1. a)

d) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud, constituidas con la finalidad de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de personas socias o asociadas que presten servicios a un mínimo de 250 jóvenes anualmente.

e) Los Consejos Locales de la Juventud constituidos en municipios de más de 2.000 habitantes o los Consejos Comarcales que agrupen a 3 o más municipios.

f) Los Consejos de Estudiantes de las universidades radicadas en Navarra.

g) La representación estudiantil del Consejo Escolar de Navarra.

h) Las delegaciones de asociaciones juveniles que desarrollen total o mayoritariamente sus actividades en Navarra, con organización propia y un mínimo de 25 personas socias o asociadas, y que se hallen legalmente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.

2. Estas entidades podrán participar con voz y voto en la Asamblea General del Consejo de la Juventud de Navarra, así como proponer candidaturas de su entidad para los órganos de gobierno.

Artículo 7. Membresía observadora.

1. Podrán ser admitidas como entidades observadoras en el Consejo de la Juventud de Navarra aquellas entidades juveniles que así lo soliciten o que no cumplieren alguno de los requisitos para serlo de pleno derecho. Gozarán de la misma condición aquellos movimientos juveniles que sin estar asociados formalmente mantengan actividad en la Comunidad Foral y así lo soliciten.

2. Estas entidades podrán participar, con voz, pero sin voto, en la Asamblea General y en cualquier actividad organizada por el Consejo de la Juventud de Navarra, así como recibir y utilizar todos los servicios que preste el Consejo de

la Juventud de Navarra a toda su membresía. No podrán proponer candidaturas de su entidad para los órganos de gobierno.

Artículo 8. Documentación necesaria para el acceso

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos de los artículos 6 o 7, pretendan formar parte del Consejo de la Juventud de Navarra, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud pidiendo la admisión y especificando si desea ser entidad miembro de pleno derecho u observadora.
- b) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número de personas asociadas o autorización expresa para que la Comisión Permanente pueda recabarlo ante el Departamento competente en materia de Juventud.
- c) Declaración responsable de la representación legal de la entidad acreditativa de que sus actividades se ajustan a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político proclamados en la Constitución, así como al respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 9. Derechos de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Navarra.

Son derechos de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Navarra:

- a) El derecho a la información de la actividad del Consejo de la Juventud de Navarra.
- b) El derecho a participar en las actividades en las que toma parte el Consejo.
- c) A recibir, al menos con 15 días de antelación, la convocatoria y contenido del orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- d) A participar en los debates de las sesiones de la Asamblea General con el número de personas delegadas que les corresponda.
- e) Proponer asuntos a incluir en el orden del día de la Asamblea, así como a formular ruegos y preguntas.

Artículo 10. Deberes de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Navarra.

Son deberes de las entidades integrantes del Consejo de la Juventud de Navarra:

- a) Cumplir y respetar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Navarra.
- b) Mantener actualizados los datos en el Censo de Entidades de Juventud.
- c) Contribuir económicamente al mantenimiento del Consejo de la Juventud de Navarra por medio de cuotas, si las hubiere, que se aprobarán en Asamblea General.

Artículo 11. Pérdida de la condición de entidad miembro.

1. Se perderá la membresía del Consejo de la Juventud de Navarra por las siguientes causas:

- a) Por disolución, conforme a Derecho, de la entidad miembro.
- b) Por decisión de la entidad miembro adoptada por órgano competente.
- c) Por inasistencia a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- d) Por impago de cuotas, si las hubiere.
- e) Por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para la admisión.

2. La Comisión Permanente iniciará el procedimiento para la declaración de pérdida de la membresía al advertir, de oficio o a instancia de cualquiera de las entidades miembro del Consejo, las causas descritas, teniendo la entidad interesada un plazo de 15 días naturales para subsanar los incumplimientos advertidos o justificar suficientemente las inasistencias. La falta de subsanación o suficiente justificación supondrá la pérdida de la condición de miembro, debiéndose informar de la misma en la siguiente Asamblea General. Habrá de mediar un período de al menos 12 meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

Artículo 12. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

1. El Censo de Entidades de Juventud de Navarra, de carácter administrativo, es público, único y se gestiona por el Instituto Navarro de la Juventud, recogiendo los datos desagregados por sexo.

2. Tiene como finalidad la recopilación y actualización permanente de datos sobre las entidades de participación juvenil que actúan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como determinar las entidades que pueden ostentar la condición de miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Navarra.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Órganos de Gobierno.

El Consejo de la Juventud de Navarra contará, al menos, con los siguientes órganos de Gobierno:

1. De composición Colegiada:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Comisión de Garantías.

2. De tipo unipersonal:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) La Tesorería
- e) Las Vocalías

3. En todo caso, se garantizará la presencia de mujeres en los órganos del Consejo de la Juventud de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad. Por ello, cuando se nombren dos representantes, deberá ser de forma paritaria y, de ser más de dos, respetarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. Así mismo, el Consejo de la Juventud de Navarra, para la elección de las personas miembros de la Comisión Permanente, recogerá medidas de acción positiva que fomenten la inclusión de los colectivos con dificultades añadidas de cualquier naturaleza, con el fin de favorecer la igualdad de derechos de todas las personas jóvenes.

Artículo 14. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación del Consejo de la Juventud de Navarra y está constituida por la representación de todas las

entidades que ostentan la condición de miembro. La Asamblea General no será válida si no acuden la mitad más una de las entidades miembro.

2. La Asamblea General estará constituida por las personas delegadas de las entidades miembro, que concurrirán con arreglo al siguiente criterio:

2.1. Membresía de pleno derecho:

2.1.1. Las asociaciones, federaciones y secciones juveniles de las demás asociaciones, referidas en el apartado 1, a), b), c) del artículo 6: tendrán una persona delegada si están constituidas por 25 personas socias o asociadas, con excepción de las entidades miembro de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes a las que se exigirán 10 personas socias o asociadas. Tendrán dos personas delegadas las entidades con entre 50 y 100 personas socias o asociadas y tres personas delegadas las entidades con más de 101 personas socias o asociadas.

2.1.2. Las entidades prestadoras de servicios a la juventud definidas en el artículo 6, apartado 1 d), una persona delegada por cada entidad.

2.1.3. Para los Consejos locales y comarcales definidos en el artículo 6, apartado 1 e), una persona delegada por cada consejo.

2.1.4. Para los Consejos de Estudiantes de las universidades radicadas en Navarra, una persona delegada por cada Consejo.

2.1.5. Para el Consejo Escolar de Navarra, dos personas delegadas, una por cada representante del alumnado.

2.2. Membresía Observadora:

2.2.1. Tendrán una persona representante y una suplente cada una, con voz y sin voto.

3. Todas las personas delegadas deberán jóvenes con una edad comprendida entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive.

4. El voto de las personas delegadas será indelegable.

5. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Navarra y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de otros órganos o de alguna entidad miembro.

b) Aprobar el programa anual de trabajo y la memoria anual de las actividades realizadas, a propuesta de la Comisión Permanente.

- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, a propuesta de la Comisión Permanente.
 - d) Elegir, de entre las personas representantes de las entidades miembro de pleno derecho, la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, así como las vocalías de la Comisión Permanente, y acordar motivadamente su destitución cuando incumplan las obligaciones propias del cargo, previa audiencia de la persona interesada.
 - e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Navarra.
 - f) Tomar conocimiento de los informes emitidos por la Comisión Permanente.
 - g) Tomar conocimiento de la adquisición y pérdida de la condición de miembros del Consejo de la Juventud de Navarra.
 - h) Cualesquiera otras que correspondan al Consejo de la Juventud de Navarra y no estén atribuidas expresamente a otros órganos del mismo.
6. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año durante el primer trimestre; y de forma extraordinaria cuando así lo solicite la Comisión Permanente o una tercera parte de las entidades miembro de pleno derecho.
7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de las entidades presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. De manera excepcional la modificación del Reglamento de Régimen Interno y la elección de la presidencia requerirán de una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las entidades miembro de pleno derecho presentes. En caso de empate, el voto de calidad de la presidencia dirimirá el mismo.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Navarra y está integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Tesorería, una Secretaría y por entre tres y cinco vocalías, que serán elegidas por la Asamblea General.
2. El mandato de las personas miembro de la Comisión Permanente, que deberán tener entre 14 y 30 años de edad, será de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez. Las personas miembro de la Comisión Permanente

no podrán ocupar otro puesto de responsabilidad, simultáneamente, dentro de cualquiera de los órganos del Consejo de la Juventud.

3. Ninguna entidad miembro de pleno derecho podrá tener más de una persona representante en la Comisión Permanente.

4. Las personas miembro de la Comisión Permanente deberán ser presentadas y avaladas mediante certificado expedido por la Secretaría de una entidad miembro de pleno derecho.

5. La Asamblea General elegirá individual y nominalmente a todas las personas miembro de la Comisión Permanente, con mención a las responsabilidades a asumir por cada una de ellas, en tantas votaciones como puestos a cubrir. En el caso de la elección de vocalías, se podrá agrupar en una única votación.

6. Todas las personas miembro de la Comisión Permanente ostentan voz y voto.

7. Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Proponer a la Asamblea General las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Navarra.

b) Proponer a la Asamblea General el programa anual de trabajo y la memoria anual de las actividades realizadas.

c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual del Consejo de la Juventud de Navarra y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

d) Aprobar y comprometer los gastos propios e interesar su pago.

e) Actuar como órgano de contratación del Consejo de la Juventud de Navarra y adoptar los acuerdos relativos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Consejo de la Juventud de Navarra.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

g) Emitir informes sobre cualesquiera cuestiones que afecten a la juventud navarra, por iniciativa propia o a petición de la Administración.

h) Instruir los procedimientos para acordar la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Navarra.

i) Coordinar las Comisiones de Trabajo.

j) Promover la creación de Consejos de la Juventud en el ámbito local y su posterior incorporación al Consejo de la Juventud de Navarra.

k) Fomentar la relación del Consejo de la Juventud de Navarra con otras entidades análogas de ámbito autonómico, nacional e internacional.

8. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad mensual, y de forma extraordinaria cuando así lo solicite su presidencia o la mitad más uno de sus miembros. Se levantará acta de los acuerdos adoptados conforme a lo previsto en el artículo 20.

9. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán, con el mismo quórum que la Asamblea General, por mayoría simple de las personas presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de empate, el voto de calidad de la presidencia resolverá el mismo.

10. En caso de ausencia de candidaturas o de que, por circunstancias sobrevenidas, la Comisión Permanente viera reducida su participación a menos de 5 personas, el Instituto Navarro de la Juventud convocará una Asamblea General Extraordinaria que procederá a nombrar una Comisión Gestora que hará las funciones de Comisión Permanente de manera interina.

Artículo 16. Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías es el órgano responsable de velar por el cumplimiento de la normativa reguladora del Consejo de la Juventud de Navarra, de preservar los derechos de las entidades que lo integran y de vigilar el cumplimiento de los deberes de las mismas, así como de mediar en los conflictos que pudieran surgir.

2. La Comisión de Garantías estará compuesta por tres personas, que serán elegidas por la Asamblea General de entre las personas representantes de las entidades miembro de pleno derecho.

3. Los trabajos de la Comisión de Garantías podrán ser iniciados a instancia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

4. Los acuerdos de la Comisión de Garantías se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Artículo 17. Participación de terceros.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, podrá designar un miembro, que será vocal de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, y que podrá participar en las reuniones de los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Navarra.

2. Podrán igualmente participar en las reuniones de dichos órganos, con voz y sin voto, profesionales con especial cualificación en la materia sobre la que verse alguno de los puntos del orden del día, al objeto de prestar asesoramiento a los miembros del órgano.

3. La Comisión de Garantías podrá estar asistida por el personal técnico del Instituto Navarro de la Juventud.

Artículo 18. Presidencia.

1. La persona que ostente la presidencia del Consejo de la Juventud de Navarra tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo de la Juventud de Navarra.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Comisión Permanente.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente y coordinar su funcionamiento interno.
- d) Aquellas otras que le sean otorgadas por el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Navarra.

Artículo 19. Vicepresidencia.

La persona que ostente la vicepresidencia asiste a la presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituye en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 20. Secretaría.

La persona que realice las labores de secretaría del Consejo de la Juventud de Navarra tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de las reglas de constitución y adopción de acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno y suscribirlas, con el visto bueno de la presidencia, una vez hayan sido aprobadas por éstos, dando publicidad a las mismas.
- c) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Recibir las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Consejo de la Juventud de Navarra y dar cuenta de las mismas a la presidencia.

e) Custodiar el libro registro de miembros y el libro de actas de cada órgano de gobierno.

f) Aquellas otras que le sean asignadas por el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Navarra.

Artículo 21. Tesorería.

La persona que realice las labores de tesorería del Consejo de la Juventud de Navarra tiene las siguientes funciones:

a) Redactar el borrador de presupuesto y de la liquidación de las cuentas de cada ejercicio, que la Comisión Permanente ha de someter a la aprobación de la Asamblea General.

b) Custodiar y administrar el patrimonio y los recursos económicos del Consejo de la Juventud de Navarra.

c) Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.

d) Aquellas otras que le sean otorgadas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. Vocalías.

Son funciones de las Vocalías de la Comisión Permanente:

a) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.

b) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Permanente.

Artículo 23. Moción de censura.

1. Cuando cualquiera de las personas miembro de la Comisión Permanente incumpliese gravemente las obligaciones inherentes a su cargo, o contraviniese la normativa o acuerdos del Consejo, podrá formalizarse en su contra una moción de censura, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

2. La moción de censura se presentará por escrito suscrita, al menos, por un tercio de las entidades miembro de pleno derecho del Consejo y deberá presentar candidatura alternativa, de forma que, si prospera la moción de censura, resultará elegida la persona o personas candidatas propuestas en la misma. En el escrito se deberán exponer las razones que motivan su presentación y deberá ser dirigido a la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente, en el plazo máximo de treinta días, convocará Asamblea General Extraordinaria por este motivo adjuntando a la convocatoria

el escrito presentado e incluyendo en el orden del día el debate y votación de la moción de censura planteada.

4. La aprobación de la moción de censura exigirá la mayoría absoluta de las personas delegadas de la Asamblea General.

5. En ningún caso se podrá presentar una moción de censura contra cualquier persona miembro de la Comisión Permanente, sin que haya transcurrido al menos seis meses desde el inicio de su mandato o desde la presentación de la última moción de censura contra ella.

Artículo 24. Grupos de Trabajo

1. Los Grupos de Trabajo son los órganos del Consejo a través de los que se ordena la ejecución del plan de trabajo.

2. Los Grupos de Trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente.

3. Las funciones de los Grupos de Trabajo son las siguientes:

a) Elaborar documentos, informes y propuestas de actuación que sirvan de base para la toma de decisiones por el Consejo.

b) Llevar a cabo las actividades encomendadas por los órganos del Consejo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Artículo 25. Recursos económicos.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas de las entidades que lo integran.

b) Las dotaciones que anualmente se incluyan en los Presupuestos Generales de Navarra.

c) Las subvenciones, ayudas y donativos públicos o privados que pueda percibir.

d) Las rentas que produzcan los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.

e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido legalmente.

Artículo 26. Presupuesto.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra está obligado a presentar, ante el Instituto Navarro de la Juventud, el proyecto de presupuesto para cada ejercicio acompañado de la correspondiente memoria.
2. El Consejo de la Juventud de Navarra no podrá asumir compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 27. Régimen jurídico aplicable.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra se rige por lo dispuesto para él en la Ley Foral 11/2011 de 1 de abril, de Juventud, por el presente Decreto Foral y su normativa de desarrollo, así como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias, que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.
2. Como entidad de derecho público y de base asociativa privada, el Consejo de la Juventud de Navarra se regirá por las normas de derecho privado, en particular por aquellas que regulen el funcionamiento de las asociaciones. No obstante, sujetará su actividad a las normas de derecho público cuando ejerza potestades administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico.
3. De haberlo, el personal del Consejo de la Juventud de Navarra, se someterá al derecho laboral, siendo seleccionado por éste, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad y nombrado por su presidencia.
4. El régimen de contratación administrativa se ajustará al derecho público, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
5. El régimen jurídico aplicable a su patrimonio es de derecho privado.
6. En base a su autonomía, la Asamblea General del Consejo de la Juventud de Navarra, aprobará el Reglamento de Régimen Interno que completará el régimen de funcionamiento de acuerdo con las previsiones contenidas en este Decreto Foral, que será validado, a efectos de legalidad, por el organismo del Gobierno de Navarra competente en materia de juventud, antes de ser publicado en el Boletín Oficial de Navarra.
7. Sus actos serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria, al regirse por el derecho privado, excepto en el ejercicio de potestades públicas, siendo en este caso sus actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición Transitoria Primera.

El Consejo de la Juventud de Navarra presentará en un periodo máximo de un año, contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del presente Decreto Foral, su Reglamento de Régimen Interno, que será validado, a efectos de legalidad, por el organismo del Gobierno de Navarra competente en materia de juventud, antes de ser publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición Transitoria Segunda.

La Comisión Permanente podrá adoptar las disposiciones que sean necesarias para adaptar el funcionamiento del Consejo de la Juventud a lo prescrito en el presente Decreto Foral, hasta su ratificación por la primera Asamblea General que deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados:

- a) El Decreto Foral 110/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Consejo de la Juventud de Navarra. Modificado por el Decreto 300/1988, de 27 de diciembre.
- b) Cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

Disposición final segunda. Regulación Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de juventud para regular el funcionamiento del Censo de Entidades de Juventud de Navarra.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

BORRADOR